



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Causa No. 0013-13-EP

Jueza Ponente: Ruth Seni Pinoargote


**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, D.M., 12 de junio de 2013, las 11h34.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo del 2013, la Sala de Admisión conformada por los Jueces Constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa No. 0013-13-EP, **acción extraordinaria de protección** presentada por Jorge Humberto Ramírez Barriga, el 27 de diciembre del 2012, en contra del auto resolutorio de 26 de noviembre del 2012, dictado por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- **Violaciones constitucionales.-** El legitimado activo señala que se han violado sus derechos contemplados en los Arts. 11, 427, numerales 1, 2, 3, 8, 9; Art. 66, numerales 4, 18, 23; Art. 75; Art. 76 numerales 1 y 7 letra k) y l); Art. 78; Art. 82; Art. 168 numeral 6; Art. 169; Art. 424 y Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** Señala el accionante que lo resuelto por el Fiscal Provincial y el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, respecto a su denuncia presentada en contra de funcionarios del Municipio de Guayaquil, no solo que carece de la motivación que exige la Constitución, sino que además constituye la cúspide de una serie de irregularidades, infracciones e injusticias cometidas en contra del accionante en la Indagación Previa 28-2011, ya que obra del referido expediente varios escritos presentados en los últimos seis meses solicitando e insistiéndole al señor Fiscal que disponga la práctica de varias diligencias importantes para la determinación de la infracción cometida en su contra y de sus responsables, las mismas que no han sido tomadas en cuenta. Que el Municipio de Guayaquil y sus personeros han manejado las cosas a su antojo y conveniencia negándose a cumplir con otras diligencias que fueron oportunamente ordenadas por el Fiscal so pretexto de que “no tiene nada que ver con el delito que se investiga”. Que no se han agotado todas las investigaciones pertinentes y las solicitadas por el compareciente dentro de la referida indagación, por lo que su actuación es improcedente. Que estos antecedentes y hechos demuestran la vulneración de los derechos y garantías constitucionales invocadas y que sucedieron durante la indagación previa. Que nada de lo expuesto por su abogado patrocinador en la audiencia fue tomado en cuenta al momento de emitir su decisión judicial de archivo de su denuncia, sin una verdadera motivación y permitiendo con eso que lo denunciado por el compareciente quede en la impunidad.- **Pretensión.-** Solicita el accionante que la Corte Constitucional “declare la violación de los derechos constitucionales antes invocados y ordene la reparación integral de los daños ocasionados, dejando sin efecto la decisión judicial expedida por el señor Presidente de la Corte Provincial de justicia del Guayas de fecha 26 de noviembre del 2012, y notificada el 27 del mismo mes y año, dentro de la causa signada en ese despacho con el No, 067-2012; y, ordenando que se continúe con la investigación del delito del que fui víctima por parte de funcionarios del Municipio de Guayaquil. Por otra parte, y de ser procedente según lo que ustedes resuelvan, solicito se condene al referido juez al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados que desde ya los estimo en 200.000 dólares americanos, conforme lo señalan los Arts. 18, 19 y 20 de la L.O.G.JyCC.”.- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art.10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos*

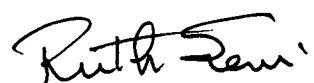
18

*internacionales*". El numeral 1 del Art. 86 *ibidem* señala que "Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."

**TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de la Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".

**CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Del análisis de la demanda y revisión procesal, la Sala verifica que, en la demanda de acción extraordinaria de protección planteada por el accionante no existe un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso, este tampoco ha justificado argumentadamente la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión, pues en la misma incluso solicita se ordene que se continúe con la investigación de la indagación previa materia de la presente acción, como que esta Corte fuera una instancia mas en dicho proceso; así como tampoco se ha indicado el momento en el cual se alegó la violación a ante la jueza o juez que conoció la causa, incumpliendo de esta manera los parámetros establecidos en el Art. 61, numeral 6, y en el Art. 62, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **INADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0013-13-EP y dispone el archivo de la causa. Devuélvase el proceso al inferior.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 12 de junio de 2013, las 11h34

  
Jaime Peze Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**